

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

**LISTADO DE ESTADOS**

ESTADO No. 36

Fecha: 20/09/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320140002200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OLGA AMPARO PINEDA VELEZ	RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto que aprueba liquidación de costas Se imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.	17/09/2021	
05001333300320140046400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	OLGA CECILIA OSSA JARAMILLO	NACION-MINDEFENSA-POLICIA	Auto obedezcase y cumplase CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia	17/09/2021	
05001333300320150010400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JAIME ALIRIO VARGAS PALACIO	RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto que aprueba liquidación de costas Se imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.	17/09/2021	
05001333300320150010400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JAIME ALIRIO VARGAS PALACIO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que aprueba liquidación de costas Se imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.	17/09/2021	
05001333300320180038800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LILIAM DE JESUS CARVAJAL MONTOYA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto obedezcase y cumplase CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia.	17/09/2021	

EN LA FECHA

20/09/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT  
SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

**LISTADO DE ESTADOS**

ESTADO No. 37

Fecha: 20/09/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320170043000	Conexo	JOSE OMAR HENAO VALLEJO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que resuelve 1. APROBAR la actualización del crédito judicial presentada por la entidad ejecutada por la suma de \$175.168.973, porque el valor corresponde a lo que se dispuso en la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y se realizó de conformidad con la liquidación del crédito en firme. 2. DISPONER POR SECRETARÍA se corra el traslado secretarial del recurso de reposición presentado por la parte ejecutante contra el auto que aprobó la liquidación de costas. 3. En firme el auto que resuelva el recurso de reposición contra la liquidación de costas, se resolverá sobre la terminación del proceso y la entrega de dineros a la parte ejecutante.	19/09/2021	
05001333300320190025200	ACCION DE REPARACION DIRECTA	SEBASTIAN RAMIREZ CASTAÑO	GOBERNACION DE ANTIOQUIA	Auto Traslado partes 10 días De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La representante del Ministerio público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene. Se advierte a las partes que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.	19/09/2021	
05001333300320200002700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMILSEN DEL SOCORRO VASQUEZ BARRERA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 3. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 4. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.	19/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210017200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	O.S.N. CONSTRUCCIONES S.A.S	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por O.S.N. CONSTRUCCIONES S.A.S. contra el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. Se ordena VINCULAR al CONSORCIO JOSE COMUNAS 1-3-70-80-VIAS PALMITAS, de conformidad con el numeral 3° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta el interés directo que pueda tener en el resultado del proceso. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, al vinculado, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado..3. REQUERIR a la parte actora para que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, aporte la documentación pertinente con la cual se acredite la existencia y representación del CONSORCIO JOSE COMUNAS 1-3-70-80-VIAS PALMITAS...	19/09/2021	
05001333300320210019900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LELIS DE JESUS FLOREZ MENDOZA	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	Auto que ordena requerir ...Conforme a lo expuesto, y previo a definir sobre la admisión de la demanda, SE REQUIERE a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, allegue el poder conferido en debida forma por JHOAN JOSÉ VIDES SOLANO. La parte demandante deberá remitir el escrito mediante el cual atienda el requerimiento y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, lo cual deberá acreditar ante el Juzgado. Se reitera que los memoriales se deben remitir al siguiente correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co...	19/09/2021	
05001333300320210023000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADRIANA MARIA SIERRA BETANCUR	UNIDAD ADITIVA ESPECIAL DE GESTION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto,(..)	19/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210024900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ILUMINACIONES DEL PUERTO S.A.S.	MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por la sociedad ILUMINACIONES DEL PUERTO SAS contra el MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO- SECRETARÍA DE HACIENDA, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – DE CARÁCTER TRIBUTARIO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de la entidad demandada y a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas....5. SE INFORMA a las partes que los memoriales o documentos que pretendan allegar al presente proceso, deben ser remitidos al correo electrónico <a href="mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.</p>	19/09/2021	
05001333300320210024900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ILUMINACIONES DEL PUERTO S.A.S.	MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO	<p>Auto Traslado</p> <p>1. ADMITIR la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL que presenta la sociedad ILUMINACIONES DEL PUERTO SAS mediante apoderado judicial, en el proceso de la referencia.</p> <p>2. ORDENAR CORRER TRASLADO de la solicitud de medida cautelar para que la entidad demandada se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.</p> <p>3. Esta decisión se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, en los términos señalados en el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021. 4. La decisión se proferirá por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado y la vinculada para pronunciarse sobre la medida.</p> <p>5. Contra esta decisión no procede recurso alguno.</p>	19/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210028100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLPENSIONES	ALEJANDRO PERDIGON PERDIGON	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- contra el señor ALEJANDRO PERDIGÓN PERDIGÓN, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD-, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. Se ordena VINCULAR a COLFONDOS SA, de conformidad con el numeral 3 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta el interés directo que pueda tener en el resultado del proceso.</p> <p>3. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas6. SE INFORMA a las partes que los memoriales o documentos que pretendan allegar al presente proceso, deben ser remitidos al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramaj</p>	19/09/2021	
05001333300320210028100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLPENSIONES	ALEJANDRO PERDIGON PERDIGON	<p>Auto Traslado</p> <p>1. ADMITIR la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL que presenta LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- - mediante apoderada judicial, en el proceso de la referencia.</p> <p>2. ORDENAR CORRER TRASLADO de la solicitud de medida cautelar para que el demandado y la entidad vinculada se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.</p> <p>3. Esta decisión se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, en los términos señalados en el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021. 4. La decisión se proferirá por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado y la vinculada para pronunciarse sobre la medida.</p> <p>5. Contra esta decisión no procede recurso alguno.</p>	19/09/2021	
05001333300320210028800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PABLO EMILIO BORRERO COPETE	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR	<p>Auto que resuelve</p> <p>PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por PABLO EMILIO BORRERO COPETE contra LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR.</p> <p>SEGUNDO: Teniendo en cuenta que las diligencias obran en expediente digital, no hay lugar al desglose y devolución de los documentos aportados con la demanda; en consecuencia, se dispone su archivo.</p>	19/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210029200	ACCION CONTRACTUAL	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SONSON	MARIA NANCY CARDONA OROZCO	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.	19/09/2021	
05001333300320210029400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ASOCIACION NACIONAL DE ENFERMERAS CERTIFICADAS-ANDEC	UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por la ASOCIACION DE ENFERMERAS CERTIFICADAS- ANDEC contra la UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas y de la vinculada....5. Se reconoce personería al Dr. PETER ANDRES QUIÑONEZ RANGEL, portadora de la T.P. 303.871 del C.S.J, para representar los intereses de la parte actora en el asunto de la referencia, en la forma y términos de	19/09/2021	
05001333300320210030400	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	DANIEL ALEXANDER FERNANDEZ BUITRAGO	MUNICIPIO DE SABANETA	Auto rechazando la demanda 1. RECHAZAR la demanda que en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO promueve el señor DANIEL ALEXANDER FERNÁNDEZ BUITRAGO contra el MUNICIPIO DE SABANETA- SECRETARÍA DE TRÁNSITO. 2. ARCHIVAR las diligencias.	19/09/2021	
05001333300320210030600	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	KEVIN SEBASTIAN HEREDIA CORREA	MUNICIPIO DE ITAGUI	Auto rechazando in limine la demanda 1. RECHAZAR la demanda que en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO promueve el señor KEVIN SEBASTIAN HEREDIA CORREA contra EL MUNICIPIO DE ITAGUÍ - SECRETARIA DE MOVILIDAD. 2. ARCHIVAR las diligencias.	19/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

EN LA FECHA

20/09/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT  
SECRETARIO (A)